

**RESOLUCIÓN ADM. No.107-2020**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado Panameño con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recurso humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operaciones sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

Que dentro de los objetivos de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra el de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que mediante la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el reglamento para otorgar licencias de operación.

Que el artículo 5 de la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, establece lo siguiente:

Artículo 5: Podrán limitarse el número de licencias de operación para determinado servicio en particular, cuando se hayan otorgado una cantidad numerosa de licencias de un servicio, o por razones de interés público, y bajo alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Que exista un estudio previo de mercado por parte del Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares.*
- 2. Que la solicitud de limitación provenga de un gremio, acompañado de un estudio de mercado que será validado por el Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares.*
- 3. Que la nueva solicitud no contenga componente novedoso en la prestación del servicio.*

...

Que según el artículo 4, numeral 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones, instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que el artículo 3, numeral 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus objetivos, administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y el desarrollo del sector marítimo, por lo que



Resolución ADM. No. 107-2020
Panamá, 21 de agosto de 2020.
Servicio de Lancha
Página No. 2.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **SUSPENDER** los trámites de expedición de licencia de operación para brindar el servicio de lancha y avituallamiento, así como la inclusión de equipos flotantes, en licencias de operación que se encuentren vigente.
- SEGUNDO:** **EXCEPTUAR** de esta medida las licencias de operación que se encuentran vigente a la fecha de emisión de esta resolución, y presenten formal solicitud de renovación.
- En el caso de solicitud de renovación no se admitirá la inclusión de equipo.
- TERCERO:** **EXCEPTUAR** de esta medida las licencias cuyo objetivo no sea brindar servicio marítimo auxiliar dentro del territorio de la República de Panamá.
- CUARTO:** **INFORMAR** que las medidas establecidas en la presente resolución será aplicadas por un periodo mínimo de doce (12) meses, mientras sea reactivada la económica del territorio nacional.
- QUINTO:** **ORDENAR** a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares emitir una circular que comunique esta medida.
- SEXTO:** La presente resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial
- FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley N°7 de 10 de febrero de 1998.
Ley N° 56 de 06 de agosto de 2008.
Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días del mes de agosto de año dos mil veinte (2020).


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


RAÚL GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DEL DESPACHO



NAV/RG/lcbr



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ

25 de agosto 2020

Secretaría General